



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

MARLES 12 DE NOVIEMBRE DE 1907

## TELEGRAMA OFICIAL

Ministro Gobernación  
á Gobernador civil

9—22'30

## SENADO

Abierta la sesión á las tres y treinta y cinco, bajo la presidencia del General Azcárraga, el Sr. Rusiñol dirige una pregunta al Ministro de Estado relacionada con lo sucedido en Santiago de Chile en ocasión de celebrarse una fiesta en un Centro catalán.

Dice que se ve precisado á censurar con acritud la conducta observada por el representante de España en Chile.

El Sr. Salvador (D. Amós), le contesta diciendo que cumplió con su deber el representante de España al ordenar que fuese arriada la bandera catalana.

El Sr. Ministro de Estado, comienza lamentándose de los términos en que se ha expresado el Sr. Rusiñol, acaso por el acaloramiento con que defiende á la región catalana.

Explica lo ocurrido en Santiago de Chile.

Dice que el Cónsul español cumplió con su deber al mandar arriar la bandera catalana, porque no se había izado la bandera española, como afirma el Sr. Rusiñol.

El Sr. Rusiñol protesta.

El Ministro de Estado dice que el representante de España suplicó primero que fuese arriada la bandera catalana é izada la española, á lo que se negaron los reunidos en el Centro catalán chileno, que goza fama de separatista.

Entonces, agrega, ordenó que por la fuerza fuese arriada aquella bandera.

El Sr. Salvador (D. Amós) se extraña del debate creyendo que el señor Rusiñol debía dar explicaciones y no pedir las, porque la Patria está representada por una sola bandera, y termina felicitando al Gobierno por su actitud.

El Sr. Gullón (D. Pío) dice que el delito produce asombro ante la pretensión de que la bandera catalana se ponga al lado de la española, y termina también felicitando al Ministro de Chile por su conducta.

El Sr. Sardá dice que le extraña el movimiento producido por las palabras del Sr. Rusiñol.

Interviene el Sr. Luque en la discusión, para censurar á los catalanes en Chile, que se opusieron á izar la bandera española.

El Sr. Jover dice que Cataluña dará cuantas pruebas necesiten demostrar su patriotismo y el amor á otras provincias, y añade que pudo izarse la bandera española sin arriar la catalana.

El Sr. Rusiñol declara que sus proposiciones no son agresivas para nadie, y protesta de las palabras del Sr. Gullón, suponiendo que la bandera catalana representa intereses parciales.

El Sr. Gullón explica el concepto de sus palabras.

El Conde de Esteban Collantes dice que la bandera española representa la totalidad de la Patria y ninguna región puede estimarse postergada cabijándose bajo ella.

Los Sres. Ampuero, Marqués de Ibarra y Rodríguez Cepedo formulan ruegos y preguntas siendo contestados por el Ministro de Hacienda.

Se aprueban definitivamente varios proyectos de carreteras y se levanta la sesión á las siete de la tarde.

## CONGRESO

El Sr. Dato declara abierta la sesión á las tres y treinta y cinco.

La parte de ruegos y preguntas carece de interés general.

Se entra luego en el orden del día apoyando el Sr. Vega Seoane un voto particular al dictamen de la Comisión de presupuestos sobre el proyecto de ley, transfiriendo 150.000 pesetas del capítulo adicional al artículo 5 del presupuesto de Marina al artículo segundo del mismo capítulo, pidiendo que se esclarezcan las causas de no haberse construido ya el crucero *Cataluña*, que importa hasta ahora 300.000 pesetas. Califica de escandaloso dicho crédito.

Termina pidiendo castigo para los culpables y encubridores.

Le contesta el Sr. Milla lamentando el que se fomenten las conjuraciones que dañan el crédito de la Nación.

Explica el anticipo del crédito para concluir pronto las obras, y manifiesta que sin perjuicio de exigir responsabilidades, si las hubiese, deben continuar los trabajos de construcción del crucero *Cataluña*.

Rectifica el Sr. Vega Seoane.

El Ministro de Marina justifica la presentación del proyecto y rectifican los anteriores.

El Sr. Moret dice que la transfe-

rencia es contraria á la ley de contabilidad y pregunta si han informado los centros del Ministerio de Hacienda.

Anuncia que la minoría liberal presentará un proyecto de reforma para evitar que se repitan estos casos.

El Sr. Espada, como Presidente de la Comisión, dice que la transferencia es perfectamente legal, puesto que se trata de un crédito votado y el que se trae á la Cámara para votarlo.

El Sr. Rodés explica por qué la minoría solidaria no se opuso en la Comisión de presupuestos al dictamen que se discute y dice que la transferencia es legal, á cuyo efecto recuerda que hace pocos días se votó otro de capítulos de Fomento.

Se desecha el voto particular del Sr. Vega Seoane y se lee una enmienda del Sr. Gómez, quien dice que la minoría liberal aspira solo á definir estableciendo un criterio, y añade que la enmienda se votará en votación ordinaria.

Se aprueba el dictamen y pasa el Congreso á reunirse en secciones, y una vez reanudada la sesión se leyeron dictámenes relativos al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros y al proyecto de ley sobre organización de la marina y armamentos navales.

El Congreso acuerda que el lunes próximo empiece la sesión á las dos y media, y se levanta la del día á las ocho de la noche.

IMPRESA PROVINCIAL



Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

Pesetas

LOGROÑO	Un mes...	2
	Tres meses	5'50
	Seis meses	10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes...	2'50
	Tres meses	7
	Seis meses	12'50
	Un año....	20'50
	Un año....	24

Números sueltos, 25 centimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

## GOBIERNO CIVIL

MINAS

Por este gobierno ha sido dictada providencia disponiendo que en cumplimiento de los artículos 53 y 55 del Reglamento vigente de Minería de 16 de Junio de 1905, el registrador de la mina titulada «Alberto», núm. 2792, sita en término municipal de Murillo de rio Leza, aperte al expediente las siguientes cantidades en papel de pagos al Estado: 75 pesetas para el timbre del título de propiedad de la mina, 20 id. para reintegro en el expediente.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del referido Registrador Don Máximo Teickner, vecino de Bilbao, á fin de que en el término de diez días aporte el citado papel de pagos.

Logroño 11 de Noviembre de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, P. Bianchi.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Junta Central del Censo electoral la consulta elevada á este Ministerio por el Presidente de esa Excm. Diputación provincial, relativa á la continuación de los trabajos para la rectificación del Censo electoral del presente año, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Octubre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Junta Central del Censo electoral de la comunicación de V. E., fecha 4 del presente mes, en la que traslada la consulta que le ha dirigido el Presidente de la Diputación de Madrid respecto á si debía ó no decretar con carácter definitivo la supresión de los trabajos de rectificación del Censo en el presente año, por haberse encomendado al Instituto Geográfico y Estadístico la formación de uno nuevo, y además, por estar agotado el crédito presupuestado para ese servicio, y pidiendo que, en caso de que la rectificación deba ultimarse, se permita á la Ordenación de pagos de dicha Diputación satisfacer con cargo al capítulo de «Imprevistos» los gastos que ocasione el terminar la impresión de las citadas listas; y

Considerando que de los antecedentes que obran en la Secretaría de la anterior Junta Central resulta que, además de las listas electorales de la provincia de Madrid, rectificadas en el presente año, han dejado de imprimirse y publicarse las de las provincias de Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Oren-

se, Sevilla, Teruel, Valencia y Zamora, quedando incumplido el precepto que á las anteriores Juntas provinciales del Censo imponía el art. 16 de la ley de 26 de Junio de 1890, según el cual, las listas rectificadas debieron publicarse en los *Boletines oficiales* antes del día 15 de Julio del corriente año, y remitirse ejemplares de las mismas á las entidades que el citado artículo determina:

Considerando que del informe emitido por el Instituto Geográfico y Estadístico se deduce que han de transcurrir algunos meses antes del que el nuevo Censo electoral esté formado y cumplido lo dispuesto en la disposición 6.ª de las transitorias que contiene la ley Electoral de 8 de Agosto último:

Considerando que si antes de la terminación del nuevo Censo fuera necesario verificar en las provincias citadas alguna elección parcial, la falta de listas rectificadas en el presente año podría crear verdaderas dificultades para determinar cuáles habrían de regir en las elecciones, puesto que en unos distritos sólo podrían votar los electores inscriptos en el Censo rectificado el año 1906 y en otros los que figurarían en el del año corriente:

Considerando, además, que es medida de previsión en todo Gobierno adoptar cuantas determinaciones conduzcan á que la Regia prerrogativa esté siempre expedita para usar de las facultades que le corresponden con arreglo al art. 32 de la Constitución;

La Junta Central de mi presidencia, en sesión celebrada con esta fecha, ha acordado se manifieste á V. E., como contestación á la consulta anteriormente indicada, que, en opinión de la mis-

ma, es evidente la necesidad de que exista siempre un Censo vivo, y que, por tanto, lo mismo la Diputación provincial de Madrid, que los de las otras 11 indicadas, deben terminar las operaciones de rectificación del Censo en el corriente año, aun cuando no desconoce que el gasto que la rectificación supone pudiera resultar innecesario si en las provincias citadas no hubieran de celebrarse elecciones parciales, y que en cuanto á la parte de la consulta referente á las relaciones económicas de la Diputación provincial de Madrid con el Gobierno, considera la Junta que no tiene necesidad de decir nada concreto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, ordenando al mismo tiempo la publicación de esta Real orden como de carácter general, para que á sus disposiciones se atengan las Corporaciones provinciales que se hallen en casos análogos al que es objeto de esta resolución.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y notificación oportuna. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1907.

Sr. Gobernador civil de Madrid.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

CIEVA

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 6 del actual, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, el suministro de varios artículos para los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Correccional, papel para la impresión del BOLETIN OFICIAL y listas electorales y servicio de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia, durante el próximo año de 1908, bajo los tipos que se especifican á continuación y en los días que también se detallan.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 6 del actual, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, el suministro de varios artículos para los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Correccional, papel para la impresión del BOLETIN OFICIAL y listas electorales y servicio de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia, durante el próximo año de 1908, bajo los tipos que se especifican á continuación y en los días que también se detallan.

Table with columns: ARTICULOS Y DEMAS SERVICIOS, FECHAS (AÑO, MES, DÍA, HORA), CONSUMO (calculado durante el año), PRECIO de cada unidad (Ptas., Cts.), Importe (Ptas., Cts.), and Depósito ó fianza que ha de constituirse (Ptas., Cts.). Rows include items like Jabón, Garbanzos, Arroz, Alubias, Caparrones, Pimiento molido, Habas secas, Fideos, Sal común, Bacalao, Chocolate, Azúcar terciada, Petróleo, Huevos, Leña para cocinas, Carbón vegetal, Cisko, Carbón de piedra, Leña para el horno, Papel para el Boletín y listas electorales, Bagajes, Alfaro, Idem - A usejo, Idem - Arnedillo, Idem - Calahorra, Idem - Ceniceros, Idem - Cervera, Idem - Haro, Idem - Logroño, Idem - Lumbreras, Idem - Nájera, Idem - Santo Domingo, Idem - Terrozeilla, Aceite, Garbanzos para la Beneficencia, Patatas, Teciño, and Vino común.

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación, destinado al efecto. Para hacer proposiciones, será preciso consignar como depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos ó valores de crédito del Estado.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad ni fracción inferior á un céntimo. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría, así como las muestras de los artículos de suministro, y para el servicio de bagajes también en las Alcaldías cabeza de cantón.

El Tribunal de subastas lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma, y de un Notario para las de los suministros de teciño y vino común.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El suministro de dichos artículos y servicios dará principio el día 1.º de Enero de 1908 y terminará el día 31 de Diciembre del mismo año. Sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarla nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma para obtener la excepción reglamentaria.

A los efectos del artículo 15 de la repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Luis Heredia, vecino de esta ciudad. Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que se inserta á continuación:

PARA EL SUMINISTRO DE ARTICULOS

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la contrata del suministro de..... á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Correccional para el año de..... que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos, facilitando el artículo como la muestra.

Fecha y firma

PARA EL SERVICIO DE BAGAJES

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio que han de servir de base para el remate del servicio de bagajes del cantón de..... para el próximo año de 1908, que acepto, me comprometo verificar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas... céntimos.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates. Logroño 8 de Noviembre de 1907.—El Vicepresidente accidental, Pedro Ruiz Santolaya.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

# COMISIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 6 del actual, y de conformidad con lo prevenido en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública el suministro de carne de cebón para los Establecimientos provinciales de Beneficencia y harina para la panadería instalada en el Asilo provincial, durante el próximo año de 1908, bajo los tipos que se especifican á continuación y en el día que también se detalla.

ARTÍCULOS	FECHAS en que han de tener lugar los remates				Consumo calculado durante el año	PRECIO de cada unidad		IMPORTE		Depósito ó fianza que ha de constituirse	
	AÑO	MES	DÍA	HORA		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Carne de cebón. . . . .	1907	Diciembre	13	12	24000 kilogramos	1	50	36000	"	1800	"
Harina para la panadería. . . . .	Id.	Id.	13	12 y media	1400 sacos de 100 kgs.	33	"	46200	"	2310	"

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto. El Tribunal lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y de un Notario público.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de once á trece, excluyéndose los días feriados.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, en valores ó signos de crédito del Estado, en títulos de la Deuda provincial ó en certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad, ni fracción inferior á un céntimo.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias á su derecho; en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y encierra todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de..... (y á continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos se extenderá necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación; el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitare el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, impuesto de derechos reales exigidos por la ley, contribución industrial y todos los demás establecidos y que se establezcan en lo sucesivo aplicables á estos contratos.

El suministro de dichos artículos dará principio el día 1.º de Enero de 1908 y terminará el día 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 de la misma para obtener la excepción reglamentaria.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

Las proposiciones para optar á las subastas se ajustarán con arreglo al modelo de proposición que á continuación se expresa:

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de..... á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1908, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

**FECHA Y FIRMA**

A los efectos del art. 15 de repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Luis Heredia, vecino de esta ciudad. Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño 8 de Noviembre de 1907.—El Vicepresidente accidental, Pedro Ruiz Santolaya.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**CUZCURRITA 2308**

Terminados los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, urbana, matrícula de subsidio industrial y padrones de carruajes de lujo y cédulas personales, para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y producir las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cuzcurrita 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Felipe González.

**SANTA COLOMA 2309**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana,

así como el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho período no les serán admitidas.

Santa Coloma 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Andrés Pérez.

**CANALES 2310**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término, formado para el próximo año de 1908, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de

reclamación, pasado el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Canales 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Agapito Serrano.

**VENTROSA 2311**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, así como el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial de este término municipal, para el año de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartos y de quince los padrones, durante cuyo plazo, los contribuyentes en ellos comprendidos, podrán examinarlos y formular las reclamaciones oportunas.

Ventrosa 30 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Agustín García.

**BRIEVA 2312**

Terminado el reparto del subsidio industrial para el año próximo de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los interesados puedan examinarlo é interponer los recursos que se crean con derecho, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se hagan.

Brieva 16 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Domingo Fernández Bobadilla.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Primer Regimiento Mixto de Ingenieros 2396**

El día veintiocho del actual, á las once de su mañana y en el Cuartel que ocupa dicho Regimiento, se efectuará la subasta de un caballo de desecho, siendo el acto oral, público y en pujas á la llana.

Logroño 5 de Noviembre de 1907.—El Teniente Coronel Mayor, José Madrid.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

2359

# DISTRITO FORESTAL DE LOGRONO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y lenas concedidas por Real orden fecha 19 de Julio último, que han de enajenarse en ferocera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETIN OFICIAL números 180 y 188, correspondientes a los días 19 y 28 de Agosto último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	APROVECHAMIENTOS		Tasación	PLAZO PARA LA corta, leña, carbón y asno	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
			MADERAS H. cillos	LENAS Grasas Españoles				
Anguiano...	Redonda y Valvanera...	Haya	1000	750	120	Noviembre 25, á las 8 de la mañana.	Que se obtendrán por la recolección de las muertas y rodadas en el sitio «Frágigas» y dentro de los límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Idem...	Idem...	Brezo	300	120	90	Idem 25, á las 8 y media de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 14 hectáreas en el sitio «La Nevera» y dentro de los límites que se designen en el acta de señalamiento.	
Idem...	Idem...	Roble	750	750	120	Idem 25, á las 9 y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 robles señalados con el mar- co, en el sitio «Las Carrascosa».	
Idem...	Serradero y Roñas...	Haya	500	380	90	Idem 25, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la recolección de las muertas y rodadas que existen en el sitio «Valdesayon», dentro de los límites que se indiquen en el acta de señalamiento.	
Idem...	Idem...	Haya	500	380	90	Idem 25, á las 10 y media de la id.	Que se obtendrán por la recolección de las muertas y rodadas que existen en el sitio «Bacarzos», dentro de los límites que se indiquen en el acta de señalamiento.	
Idem...	Idem...	Haya	300	300	60	Idem 25, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas señaladas con el mar- co, en el sitio que se indique en el acta de señalamiento.	
Idem...	Idem...	Haya	300	300	60	Idem 25, á las 11 y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas señaladas con el mar- co, en el sitio que se indique en el acta de señalamiento.	
Manilla...	Aranguencia...	Haya	50	380	60	Idem 25, á las 12 y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 40 hayas señaladas con el mar- co, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Pedroso...	San Cristóbal, etc...	Haya	100	450	90	Idem 28, á las 11 y media de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas viejas é inútiles, se- ñaladas con el marco en el sitio que se indique en el acta de señalamiento y con destino exclusivamente al carbón.	
Idem...	Idem...	Haya	750	750	90	Idem 28, á las 12 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas señaladas con el mar- co, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
San Millán...	San Lorenzo, etc...	Haya	200	300	90	Idem 25, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas viejas é inútiles, seña- ladas con el marco en el sitio «Rubial», exclusivamente para el carbón.	

(Se continuará.)

IMPRENTA PROVINCIAL